



JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL RIVERA HUILA

Rivera (H), dos (2) de marzo del dos mil veintidós (2022)
Radicado: 2014-00090

1. Sea lo primero precisar al apoderado actor que desde el 01/06/2021 se ordenó librar nuevo despacho comisorio ante el Juzgado Único Promiscuo Municipal de El Paujil Caquetá, para materializar la diligencia de secuestro ordenada en auto del 19/12/2014; confeccionándose el despacho No. 33 del 14/10/2021, el cual fue remitido en la misma fecha.

2. Como fuera solicitado por el apoderado actor, el Juzgado al tenor de lo previsto por el artículo 448 del Código General del Proceso, ordena el REMATE del vehículo automotor de placa **GGN-748** de propiedad del demandado HECTOR ALIRIO OVIEDO TRILLERAS, el cual se encuentra embargado, secuestrado y avaluado. Para tal fin, señala la hora de las nueve de la mañana (9:00 a.m.), del día 16 del mes de junio del año 2022.

El bien a rematar está avaluado en la suma de **(\$8.140.000)** y será postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del referido valor, previa consignación del cuarenta por ciento (40%), en la cuenta del juzgado No.416152042001 del Banco Agrario de Colombia S.A, con la advertencia que dentro de la hora señalada para la práctica del remate debe enviarse por el correo electrónico institucional (j01prmpalriv@cendoj.ramajudicial.gov.co), copia de la cedula de ciudadanía y del recibo de consignación del 40% en el Banco Agrario de Colombia S.A, de tal manera que verificados estos documentos se dará al postor el link para el ingreso a la diligencia, donde se escucharán una a una las posturas en el orden en que se envió el correo electrónico con los documentos mencionados y conforme la dinámica que se explicará al inicio de la audiencia.

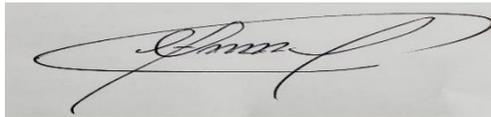
Se ordena fijar el aviso en la página web de la Rama Judicial en el micrositio fijado para este Juzgado, por el término de diez (10) días, anteriores a la diligencia de remate y anunciarlo tal como lo indica el artículo 450 del Código General del Proceso publicando por una sola vez en el periódico de más amplia circulación en esta localidad (La Nación o El Diario del Huila), debiendo allegar el interesado vía correo electrónico institucional (j01prmpalriv@cendoj.ramajudicial.gov.co), una copia informal de la página del diario de su elección, junto con el certificado de tradición del inmueble.

Se informa a las partes e interesados que la diligencia se hará de manera virtual y que la plataforma a utilizar será a través del APLICATIVO TEAMS, advirtiendo que a las 10:00 a.m del día señalado se admitirán a todos los que hicieron postura y se escucharán una por una en el orden en que se envió la documentación indicada por el correo electrónico (j01prmpal@cendoj.ramajudicial.gov.co), bajo la premisa que se

remitirán las posturas a través de mensaje cifrado cuya contraseña conservarán únicamente los postores.

3. Finalmente se tiene que fue dejado a disposición de esta causa los remanentes del Proceso Ejecutivo Hipotecario del BANCO AGRARIO contra HECTOR ALIRIO OVIEDO TRILLERAS, radicado al No. 825640890012014-00067-00 que terminó por pago; de acuerdo con lo informado por el Juzgado Único Promiscuo Municipal de El Paujil Caquetá, a través oficio JPM-0072/2022 del 03/02/2022. En consecuencia, se requiere a esa autoridad para que allegue copia de las diligencias de embargo y secuestro para que surtan efectos en este proceso y del avalúo que también tendrá eficacia en esta causa (CGP, art. 466 inc. 5-6). Ofíciense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HERNANDO CARVAJAL RAMÍREZ

Juez